

2729-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las once horas con trece minutos del siete de agosto de dos mil veinticinco.

Recurso de revocatoria con apelación en susidio presentado por el señor Jouseth Andrey Chaves Rodríguez, en su condición de tesorero del Comité Ejecutivo Superior del Partido De la Clase Trabajadora, contra el auto n.º 1603-DRPP-2025 de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del siete de junio de dos mil veinticinco, referido a la acreditación de acuerdos de la asamblea cantonal de Coto Brus, de la provincia de Puntarenas, celebrada el 25 de mayo del 2025.

RESULTANDO

- 1.-** Mediante el auto n. ° 1603-DRPP-2025 de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del siete de junio de dos mil veinticinco, este Departamento le indicó al Partido de la Clase Trabajadora (*en adelante PDLCT*) que la estructura del cantón De Coto Brus de la provincia de Puntarenas quedaba integrada de forma incompleta, por cuanto la agrupación política fue omisa en designar el cargo de fiscal propietario en la asamblea cantonal de la citada circunscripción, celebrada el 25 de mayo de 2025.
- 2.-** Mediante escrito de fecha 10 de junio del 2025, recibo el mismo día a las catorce horas con dieciocho minutos en la cuenta oficial de correo electrónico institucional de este Despacho, el señor Jouseth Andrey Chaves Rodríguez, de calidades indicadas, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo dispuesto por esta instancia electoral en el auto n. ° 1603-DRPP-2025 de cita, alegando que la designación referida del fiscal si se había realizado en la asamblea indicada en el punto anterior.
- 3.-** Mediante resolución n. ° 1829-DRPP-2025 de las trece horas con cincuenta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, este Departamento —*realizado el análisis de rigor*— previno al señor Chaves Rodríguez, para que la agrupación política subsanara la defectuosa representación legal evidenciada en el escrito referido, por lo que se le otorgó un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del respectivo auto.
- 4.-** Transcurrido el plazo concedido por esta dependencia electoral, para cumplir con el requisito legal supraindicado, el partido político no respondió la prevención realizada en el auto n. ° 1829-DRPP-2025 de previa cita.
- 5.-** Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

CONSIDERANDO

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 inciso e) y 241 del Código Electoral; 29 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas, Decreto n. ° 8-2024 y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de 3 días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, siendo que la agrupación política presentó recurso de apelación dirigido a esta instancia que tenía como objeto impugnar la no acreditación del cargo de fiscal propietario designado en la asamblea cantonal de Coto Brus, de la provincia Puntarenas, acto emitido por esta Dependencia mediante el auto n. ° 1603-DRPP-2025 *supra*, corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo 241 del Código Electoral y 29 del Reglamento de previa cita).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo 245 del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el sábado 07 de junio del año en curso, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el lunes 09 de junio del presente año. Según lo dispuesto en el numeral 5 del “*Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico*” (Decreto n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009), en concordancia con los artículos 1 y 2 del “*Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de Correo Electrónico*” (Decreto n. ° 05-2012), el plazo para recurrir es de tres días hábiles —*artículos 241 del Código Electoral y 29 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”*—.

Por lo anterior, cualquier acción recursiva debió haberse presentado a más tardar el jueves 12 de junio de 2025, ahora bien, siendo que este fue planteado el 10 del mismo mes y año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, según lo establece el artículo 245 del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir a los artículos 28, 29 y 30 del estatuto partidario que señala *—entre otras cosas—* que la representación legal del partido PDLCT, recae en el presidente del Comité Ejecutivo Superior, que en períodos de ausencia le corresponde al secretario general, y que en caso de que se ausenten los dos primeros, le corresponderá al tesorero de este, siendo que no se tiene reportado en este Despacho la ausencia del presidente, el escrito recursivo debió ser presentado por este.

Según se constata, el recurso fue presentado *—en formato digital—* por el señor Jouseth Andrey Chaves Rodríguez, en calidad de tesorero general del Comité Ejecutivo Superior del PDLCT, por lo tanto, una vez verificado en su ordenamiento fundamental interno que el señor Chaves Rodríguez no se encuentra facultado para presentar *-en este caso-* este tipo de gestiones, se previno para que subsanara la defectuosa representación legal de la acción recursiva interpuesta. Una vez vencido el plazo otorgado en la prevención contenida en el auto n. ° 1829-DRPP-2025 referido, el cual se comunicó el 18 de junio del año en curso., Según lo dispuesto en el numeral 5 del *“Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico”* (Decreto n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009), en concordancia con los artículos 1 y 2 del *“Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de Correo Electrónico”* (Decreto n. ° 05-2012), la subsanación a la defectuosa representación en la acción recursiva debió haberse presentado a más tardar el 24 de junio de 2025, ahora bien, siendo que, el partido político no subsanó la defectuosa representación señalada, se declara su inadmisibilidad y se ordena su archivo definitivo ante el incumplimiento del requisito legal supraindicado.

En virtud de lo expuesto, se estima que, la acción recursiva si bien, fue presentada en tiempo, no cumple con el requisito de legitimación procesal necesaria, razón por la cual, este Departamento declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la

decisión arrogada en el auto n. ° 1603-DRPP-2025 *supra*, ordenándose sin más trámite el archivo definitivo de la presente gestión.

POR TANTO

Se declara inadmisibile el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor Jouseth Andrey Chaves Rodríguez, en su condición de tesorero del Comité Ejecutivo Superior del PDLCT, por carecer de la legitimación necesaria contra el auto n. ° 1603-DRPP-2025 de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del siete de junio de dos mil veinticinco, de conformidad con las consideraciones legales expuestas.

Notifíquese. -

Marta Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/avh/yag

C: Exp. n.° 213-2016, partido DE LA CLASE TRABAJADORA

Ref., No.: **S9456**-2025